

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-487-00

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: Maf Colombia

Deudor: Paula Ortiz

Tema de la providencia: Examen de los requisitos de la solicitud

Decisión: Inadmite solicitud

Se inadmite la anterior solicitud de entrega para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de garantía mobiliaria a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.
2. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la persona jurídica solicitante reciba notificaciones personales.
3. Cumpla lo dispuesto en el numeral 2° del canon 82 del C. G del P.
4. Para determinar el factor territorial de competencia, indique si tiene conocimiento del lugar donde pueda estar ubicado el bien objeto de aprehensión, o en su defecto, donde se pactó que debía permanecer (numeral 7, art. 28 del C. G del P). Téngase en cuenta lo indicado en la cláusula 6.1.8 del contrato de prenda.
5. Indique si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).
6. Aporte el poder especial conferido al profesional del derecho para elevar la solicitud de la referencia (art.74 y 84 numeral 1° del C. G del P.), pues, se echa de menos en los documentos adjuntos.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, apórtense al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr